



OFICIO N° 51132
INC.: solicitud

Irg/iv.
S.18°/368

VALPARAÍSO, 30 de abril de 2020

Los Diputados señores RENÉ ALINCO BUSTOS, JAIME MULET MARTÍNEZ y ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ y la Diputada señora ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara los antecedentes técnicos utilizados por el Ministerio de Hacienda, para determinar las fechas en las que se cumplirían las condiciones de acceso al bono Covid-19, de conformidad a la ley N° 21.225. Asimismo, refiera informe sobre el costo fiscal asociado a la ejecución del beneficio que proporciona dicha ley, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 04B4872CDCFD0703



*Solicitud de informe y antecedentes específicos
Bancada Federación Regionalista Verde Social*

Valparaíso, a 24 de abril de 2020.-

DE: H. Diputados de la República

René Alinco Bustos
Jaime Mulet Martínez
Alejandra Sepúlveda Orbenes
Esteban Velásquez Núñez

**A: Ministro de Hacienda
Subsecretario de Hacienda**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y las demás disposiciones constitucionales y legales que nos asisten, solicitamos que se envíe oficio al Ministro y al Subsecretario de Hacienda para requerirles lo siguiente:

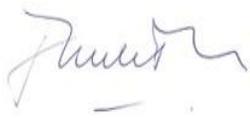
- Se remitan los antecedentes técnicos que se tuvieron a la vista para dictar el Decreto exento número 101, de 09 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial el lunes 13 de abril del mismo año, en especial, informando las razones, motivos o circunstancias para fijar las fechas en las que se debía dar cumplimiento a las condiciones señaladas en el artículo 1 del artículo primero de la ley N° 21.225 para acceder al bono COVID-19, según el siguiente detalle:
 - Para los beneficiarios del subsidio familiar regulado en la ley N° 18.020, al 29 de febrero de 2020. El bono se otorgará por cada causante de subsidio familiar que dicho beneficiario tenga a la fecha antes indicada.

- Para los usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades" creado por la ley N° 20.595, al 29 de febrero de 2020, independientemente de si percibían a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de personas o familias que no sean beneficiarias del subsidio familiar de la ley N° 18.020, ni de asignación familiar o maternal.
- Para los beneficiarios establecidos en el inciso tercero del artículo 1 del artículo primero de la ley N° 21.225, según consten en los registros indicados en el numeral primero de este decreto a las fechas que se indican a continuación:
 - Al 1 de abril de 2020, integrar un hogar que pertenezca al 60% más vulnerable de la población nacional y que dichos hogares no se encuentren integrados por personas que estén percibiendo una pensión de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional o por trabajadores dependientes o independientes formales.
 - Al 29 de febrero de 2020, los hogares señalados en el numeral anterior, no podrán estar integrados por personas que reciban algunos de los beneficios que establecen los incisos primero y segundo del artículo 1 del artículo primero de la ley N° 21.225; personas que sean beneficiarias de asignación familiar o maternal, o personas que sean causantes del subsidio familiar según el artículo 2 de la ley N° 18.020.
- Se remita informe sobre el costo fiscal total del artículo 1° del artículo primero de la ley n° 21.225. Asimismo, que se informe sobre la ejecución presupuestaria del mencionado bono hasta la fecha, informando el número total de beneficiarios, desagregado por cada uno de ellos.

Dios guarde a US.,



René Alinco
DIPUTADO



Jaime Mulet
DIPUTADO



Alejandra Sepúlveda
DIPUTADA



Esteban Velásquez
DIPUTADO